



Sala Segunda  
Civil - Familia - Laboral

## MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado ponente

**FOLIO 048-2024**

**Radicado n.º 23-001-22-14-000-2024-00011-00**

Montería, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Por reparto, correspondió conocer, en primera instancia, de la acción de tutela instaurada por RICARDO JOSE BALLESTAS CALDERA, SINDY YAILET PLAZA BERRIO y los menores ANDRES DAVID BALLESTAS HERNANDEZ e ILDEANA BALLESTAS PLAZA, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA por la presunta violación de su derecho fundamental al debido proceso.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, la cual, se admitirá. Además, se ordenará vincular a los sujetos procesales del proceso que dio origen a la queja constitucional.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Admítase la acción de tutela en referencia e imprímasele el trámite legal.

2.- Vincular a este trámite a ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A., VICTOR DIAZ MARTINEZ, JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN, SAMUEL NICOLAS VIEIRA DAGER, GERMAN PACHECO RAMOS, EFREN QUINTERO CORRALES, JADER OTERO ARROYO, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO S.A y a todos los demás sujetos procesales dentro del proceso distinguido con radicado n° 230013103001-2023-00042-00, tramitado ante el Juzgado accionado.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y los vinculados, para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la autoridad judicial accionada para que aporte, en medio magnético o en copia enviada en PDF, a través del correo electrónico, el expediente que contiene las actuaciones del proceso distinguido con radicado n°. 230013103001-2023-00042-00.

6.- Prevéngase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

7.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del

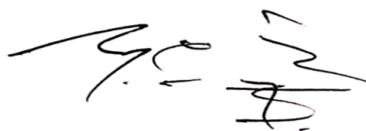
accionante y de la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. En caso de no poderse notificar personalmente a las partes y vinculados, entéreseles por edicto y, además, súrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en el aplicativo TYBA.

8.- Prevenir a las partes y vinculados que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a [seescflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seescflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

9- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

10.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Magistrado